001

DTTF FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
	113-10-04	1.0	CONTRATACION
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA
		07/02/2022	Página **1** de **17**

1. FECHA	OCTUBRE de 2026
2. DEPENDENCIA	**DIRECCION OPERATIVA**
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER	Colombia es un Estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2° de la Carta Política encontramos que: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo". Estas prescripciones constitucionales tienen la categoria de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento juridico. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines; los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la carta política de Colombia, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. De conformidad con el artículo 7 de la ley 769 de 2002, "las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías." La DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 018 de noviembre 30 de 1988 como establecimiento público autónomo del orden municipal denominado Inspección de Tránsito Clase A de Floridablanca encargada de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del territorio municipal. El Ministerio de Transporte la clasifica mediante resolución 00911 de mayo 17 de 1990, como organismos de tránsito CLASE A, asignándole código No. 217. Mediante Acuerdo Municipal No. 025 de abril 22 de 1995, se modifica apartes del Acuerdo 018 de noviembre de 1998 adquiriendo la denominación a partir de la fecha como: "DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA, en el mismo año Mediante Acuerdo 090 de diciembre 04 se modifican los estatutos adecuándolos a la normatividad vigente y consolidando esta institución como un ente descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera.

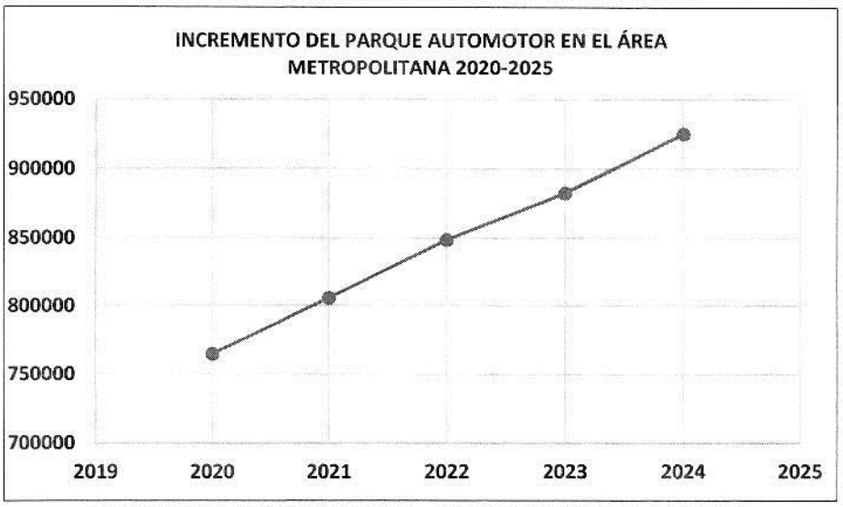

Fuente: Datos Abiertos Colombia – Crecimiento Parque Automotor.

En la gráfica se observa como el número de vehículos en el área metropolitana de Bucaramanga ha aumentados de 764.847 en el 2020 hasta 925.591 en el 2024, lo que representa un crecimiento del 21% en los últimos 5 años.

Tanto el crecimiento de la población como el aumento del parque automotor generan que los índices de accidentalidad, la congestión vehicular, las infracciones de tránsito por falta de cultura ciudadana aumenten, lo que actualmente sobrepasa la capacidad operativa de la DTTF y se refleja en una baja movilidad en la ciudad y un inconformismo de la comunidad en general.

La principal fortaleza de la DTTF se encuentra soportada en las gestiones y trámites que atienden cada una de sus oficinas tales como registro vehicular, planeación vial, cultura vial y control vial.

En el caso particular de la oficina de control vial, la cual incluye en sus grupos de trabajo el cuerpo uniformado de agentes de tránsito, en el que recae el compromiso y responsabilidad de dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito de vehículos y personas y velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes. A continuación, se presenta algunas de las actividades misionales asignadas al grupo de agentes de tránsito:

Realizar el levantamiento de accidentes.
- Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.
- Recuperar el espacio público.
- Controlar el mejoramiento de la movilidad de la ciudad.
- Atender de manera eficaz y eficiente los Planes de manejo de tráfico.
- Atender las diferentes solicitudes de la comunidad.
- Ejercer regulación y presencia vial en especial en las horas pico.
- Acompañar los grupos de seguridad del Estado.

Actualmente la DTTF cuenta en su planta de personal con un total de 40 agentes de tránsito, sin embargo, 12 de ellos han sido reasignados a funciones administrativas debido a diferentes causas relacionadas con problemas e incapacidades por salud, lo que le permite a la entidad disponer de solo 28 agentes disponibles para atender en el terreno las necesidades que a diario se presentan en el municipio, lo que resulta insuficiente.

En la vigencia 2021 el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB realizó un análisis de los factores y oportunidades de mejora que podrían implementarse para lograr el mejoramiento del transporte público en el cual expone lo siguiente:

actividades operativas y de seguimiento referente a la actividad transportadora terrestre, la circulación vehicular y peatonal, a efectos de contribuir al cumplimiento de las funciones misionales de la entidad.

De igual manera, las problemáticas que genera la baja capacidad operativa de la DTTF, afectan el derecho a la movilidad y a la libre circulación que establece el artículo 24 de la Constitución Política, que expresa: "que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

La Ley 769 de 2002 en su artículo 1 estipula que: "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. (...) Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

La Ley 1310 de 2009 en su artículo 3, define "La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario".

En virtud a lo anterior es posible establecer que la normatividad de transito vigente les da la facultad a las autoridades para promover el cumplimiento de las disposiciones legales y para sancionar a quien infrinja dichas normas, todo con el fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía. Por eso, dentro de las funciones de policía establecidas a nivel nacional en materia de tránsito terrestre, existen claramente atribuciones "de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, para quienes infrinjan las normas".

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de contribuir con el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Floridablanca en Orden 2024-2027 y lo consignado en el Plan Maestro de Movilidad de Floridablanca 2011-2030, garantizando así la seguridad vial, el mejoramiento de la calidad en la movilidad y la circulación tanto de los vehículos cómo de los peatones, la DTTF adelantará la incorporación de cuatro (04) agentes de tránsito, con el fin de aumentar su capacidad operativa y dar cumplimiento a sus funciones misionales, atendiendo e informando de siniestros viales, regular la movilidad e imponer sanciones, multas e inmovilizaciones a los infractores en el municipio.

Para lograr lo anteriormente propuesto se hace necesario dar aplicación a la alternativa en la vinculación del Cuerpo de Agentes de Tránsito consagrada en el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, el cual consagra:

"(. ..) Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial (. . .)".
(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De lo anterior se establece que la DTTF está facultada para que basada en la necesidad de aumentar su capacidad operativa, generada por el déficit de personal

contratos o convenios con otras personas naturales o jurídicas de derecho privado, o con otras entidades del Orden Municipal, Departamental o Nacional, la administración de cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 6° del presente acuerdo y que sean del resorte exclusivo de la administración pública, de acuerdo con las facultades que el consejo directivo le otorgue al Director General."

Que el Acuerdo 04 de 2019 "Por medio del cual se reglamentan las unidades administrativas para el funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y se dictan otras disposiciones", en su artículo 10, consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 10. FUNCIONES DE LA DIRECCION OPERATIVA: Son funciones de la Dirección Operativa las siguientes:

1. (...) y siguientes (...)

1. Liderar la implementación de políticas, planes y proyectos del orden nacional, departamental y/o municipal para la seguridad vial en el municipio.
2. Liderar la implementación de políticas, planes y proyectos para garantizar un óptimo control vial en el municipio, garantizando el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito y las demás normas que lo regulen, adicionen o modifiquen.
3. Implementar acciones para la promoción y difusión del Código Nacional de Tránsito y demás normas complementarias
4. Coordinar las acciones para la organización y control del tránsito terrestre vehicular y peatonal del municipio
5. Implementar políticas tendientes a la prevención de accidentes en el municipio que incorpore campañas educativas dirigidas a conductores y peatones.
6. En concordancia con la normatividad vigente coordinar las acciones para la regulación del servicio de transporte escolar, de pasajeros y mixto por carretera, urbano, rural o periférico, servicio de transporte turístico y transporte terrestre automotor de carga en el municipio.
7. Revisar y avalar las solicitudes para la realización de actividades en vías públicas de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos
8. establecidos por la Entidad.
9. Revisar y avalar el cierre temporal de vias, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales de tránsito y demás acciones para la organización vial del municipio de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales
10. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y de los procedimientos establecidos por la Entidad para la expedición de licencias de conducción y matriculas en el municipio
11. Administrar los recursos físicos con que cuenta la Entidad teniendo en cuenta los lineamientos y normativa para este efecto que conlleven a garantizar el cumplimiento de las funciones y competencias de las
12. diferentes dependencias de la misma.
13. Las demás funciones que correspondan a esta área conforme a los procesos, procedimientos, lineamientos y normatividad que surjan para
14. este efecto

Que, de conformidad a lo mencionado, la Dirección Operativa, en concordancia con el Acuerdo 04 de 2019, esta integra por las siguientes dependencias:

Por consiguiente, se hace palmario indicar. que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, dentro de su estructura administrativa no cuenta con una persona de planta suficiente que realice los servicios anteriormente señalados. Igualmente. se ha evidenciado que para la correcta ejecución de estas actividades se hace necesario contar con personal idóneo que cuente con los | conocimientos actualizados sobre la materia por tal razón es pertinente, viable y legal acudir a la figura del Contrato de prestación de Servicios Profesionales ylo Apoyo a la Gestión, para cumplir con eficiencia y eficacia con el normal funcionamiento de la entidad y así satisfacer las necesidades detectadas.

Igualmente, se ha evidenciado que para la correcta ejecución de estas actividades se hace necesario contar con personal idóneo que cuente con los conocimientos actualizados sobre la materia por tal razón es pertinente, viable y legal acudir a la figura del Contrato de prestación de Servicios Profesionales, para cumplir con eficiencia y eficacia con el normal funcionamiento de la entidad y asi satisfacer las necesidades detectadas.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la insuficiencia del número de profesionales y personal de apoyo en la gestión suficientes para asumir tales actividades, la necesidad de personal requiere ser suplida y ejecutada mediante contratos de prestación de servicios profesionales, en el marco de la regulación que es propia a tales contratos y bajo las condiciones propias de esta forma de vinculación con el Estado.

Es por esto que, de conformidad con la naturaleza jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio de Floridablanca y dada su vocación pública, todos sus actos se deben ajustar a la estructura jurídica que se erige entorno al derecho público y administrativo, razón por la cual, se hace fundamental que, en el cumplimiento de sus funciones, el desarrollo de sus competencias y la prestación de los servicios a su cargo se hagan con sujeción a la constitución y la ley especialmente lo dispuesto en los postulados legales de la ley 909 de 2004, el decreto 785 de 2005, el decreto 1083 de 2105 y el decreto 648 de 2017, así como el manual de funciones interno de la entidad.

Igualmente, es importante resaltar que el contrato no generará vinculo o relación laboral algunos, ni prestaciones sociales. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3. ° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en el presente estudio previo, y representa el lapso de tiempo durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto contractual, las actividades y las obligaciones que de él emanan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

La Dirección Operativa de la DTTF, en consecuencia, realizado el estudio sobre la modalidad de contratación de los servicios profesionales, se identifica que puede realizarse de manera directa con personas naturales, así pues, se ha considerado que lo más conveniente es contratar al personal idóneo con el que se pretende dar cumplimiento a los parámetros de una buena gestión institucional, por lo tanto, requiere contratar los servicios de una persona natural ***TECNICO Y/O TECNOLOGO EN TRANSITO Y TRANSPORTE, AGENTE DE TRANSITO Y TRANSPORTE, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD VIAL, MOVILIDAD, GESTION DE TRANSPORTES QUE CUENTE LICENCIA DE CONDUCCION VIGENTE CATEGORIA A2 Y CON EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA MINIMA DE DOCE (12) MESES***

	programación de trabajos
5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes obligaciones generales: a) Cumplir de manera idónea con el objeto del contrato. b) Realizar la labor siguiendo las instrucciones generales y específicas que la DTTF le imparta por intermedio del Director General y/o supervisor del contrato. c) Cumplir los asuntos asignados dentro del plazo que señale la Entidad por intermedio del Director General y/o supervisor del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. e) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. f) Realizar el pago de la seguridad social en el porcentaje establecido por las normas vigentes, en proporción directa con los honorarios mensualmente percibidos. g) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5).** h) El Contratista debe cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP, si hay lugar a ello. i) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). j) Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. k) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. l) Adquirir los elementos de seguridad y protección necesarios, y cumplir las recomendaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando corresponda.
6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	La DTTF se obliga a: 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato. 2. Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en el monto y en la forma pactada. 4. Tomar las medidas pertinentes ante cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista. 5. Prestar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 6. Facilitar el acceso a la información y elementos que sean necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato.
7. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO	**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Se sugiere que el objeto a contratar sea realizado en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Floridablanca, ubicadas en la calle 9 No. 8-14 del Municipio de Floridablanca y conforme al ámbito de las necesidades inherentes al objeto del contrato. **CONTROL VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.** El control, vigilancia y seguimiento del contrato de Prestación de Servicios en mención estará a cargo de la supervisión que para tal efecto designe el representante legar de la entidad o quien haga sus veces.
8. PLAZO	El plazo de ejecución dentro del cual el Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de la DTTF, el objeto del presente contrato es de **DOS (02) MESES,** o por fracción según los servicios efectivamente prestados, término que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la vigencia fiscal 2026, la cual estará precedida de los requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150/2007.

	Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia qua haga sus veces. Además, los servidores públicos deben diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política. En esta medida, la Secretaria General y Jurídica, certifica que revisó el objeto del presente contrato y el mismo se ajusta a los requerimientos establecidos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y demás normas complementarias. De esta manera, y en sustento al principio de autonomía territorial, se optará por determinar el plazo del presente contrato según la necesidad requerida, los recursos disponibles y el resultado del análisis del sector. Lo anterior sin perjuicio de los análisis y estudios que haya lugar para la formalización del empleo público que llegue a desarrollar la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.
13. ESTUDIO PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0334 de fecha 13 de OCTUBRE de 2026**, por valor de **$6.000.000,** con rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.002, Nombre; Servicios Técnicos, para la vigencia Fiscal 2026.
14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de con una persona natural o jurídica, se debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, y no requiere la existencia de varias propuestas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En virtud de lo anterior, la entidad contratará los servicios de una persona natural o jurídica idónea de acuerdo al perfil descrito en el numeral 1 del presente documento y al requerimiento hecho por esta dependencia.
15. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO - ANALISIS PARA DETERMINAR EL VALOR A CONTRATAR	Existen en la región universidades, escuelas de capacitación, centros de estudios y enseñanza técnicos, tecnólogos y de educación básica secundaria que permiten contar con una oferta cualificada de acuerdo a cada uno de los programas estudiados, lo que permite encontrar un importante número de profesionales, técnicos, tecnólogos y bachilleres, con la experiencia y formación necesaria para la idónea y adecuada satisfacción de las necesidades advertidas por esta dependencia, circunstancia que permite cubrir la plaza requerida con los estándares de calidad deseados y con un precio ponderado de acuerdo con las condiciones del mercado. En virtud de lo anterior, la DTTF ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector, la DTTF considera que lo más conveniente para la satisfacción de la necesidad que sustenta la presente contratación directa, es viable contar los servicios de una persona natural, lo que permite cumplir adecuadamente con sus obligaciones y contar con una prestación del servicio continuo a la comunidad y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos. Asimismo, es preciso anotar que de acuerdo al histórico de contratación llevado a cabo por la entidad los servicios contratados por esta modalidad, de carácter temporal, se han efectuado por valores equivalentes, en los que se ha tenido en cuenta para su determinación la formación académica y experiencia especifica del personal contratado. El valor estimado como Presupuesto Oficial de este proceso de prestación de servicios cubre los costos directos e indirectos. La determinación del valor del contrato se realiza partiendo de la valoración del objeto a contratar, la idoneidad – formación académica- y la experiencia de la persona que se requiere contratar. Los Impuestos, las tasas, los descuentos de ley, retenciones y demás que se causen de la ejecución y legalización presente contrato, corren por cuenta del Contratista. Lo Expresado en este acápite y en el de necesidad dan cuenta del análisis del sector que se ha realizado por parte de la entidad.

DTTF	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA			
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
		113-10-04	1.0	CONTRATACION
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA
			07/02/2022	Página **15** de **17**

4	General	Interno	ejecución	Operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialida	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el	2	insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la fecha	Hasta fecha de	Seguimiento de las actividades	Continuo
5	General	Interno	ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades	Disminución de la capacidad	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el	1	insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la	Hasta fecha de	Verificar el pago	Con cada
6	General	externo	ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad	transferir el riesgo	1	insignificante	1	Bajo	Si	Entidad contratante (oficina	Desde la fecha de	Hasta fecha de terminación del	Seguimiento de actividades por él	Continuo
7	General	interno	planeación	Económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la fecha	Hasta fecha de	Seguimiento de actividades por	Continuo
8	General	externo	planeación	Regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos los	Desequilibrio económico	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	Bajo	Si	Contratista	Desde la fecha	Hasta fecha de	Seguimiento de actividades por	Continuo

17. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA

Para la suscripción del contrato que se pretende realizar, el contratista debe enviar de manera digital en formato PDF los siguientes documentos:

a. Propuesta y manifestación de no estar incurso de inhabilidades para la ejecución del contrato.
b. Declaración de bienes y rentas y conflicto de interés de la Función Pública 2026. https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/
c. Certificado de afiliación a EPS (fecha de expedición no superior a 1 mes)
d. Certificado de afiliación a Pensión (fecha de expedición no superior a 1 mes)
e. Examen médico de salud ocupacional con resolución del médico o entidad que expide el examen. (NO superior a 3 años)- Si el objeto contractual requiere de actividades en calle debe tener énfasis en valoración osteomuscular (vigencia NO superior a 1 año).
f. Examen médico de salud ocupacional con resolución del médico o entidad que expide el examen. (NO superior a 3 años)- Si el objeto contractual requiere de actividades en calle debe tener énfasis en valoración osteomuscular (vigencia NO superior a 1 año).
   Para el caso de conductores, se requiere adicionalmente:1) Examen Psicosensométrico 2) Prueba teórica. 3) Prueba práctica (De acuerdo al tipo de vehículo a conducir). 4) Prueba psicotécnica. 5) Examen médico ocupacional para conductores. 6) Certificado en manejo preventivo, mecánica básica y primeros auxilios)
g. Carta de manifestación afiliación de ARL.
h. Carta autorización del contratista y certificado de la Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. (LOS DOS DOCUMENTOS EN UN SOLO PDF) LINK PARA CONSULTAR EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/
i. Certificado antecedentes REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Así mismo, la hoja de vida del SIGEP II deberá estar completamente actualizada con:

20. MULTAS	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, LA ENTIDAD puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de LA ENTIDAD si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.
21. CLAUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la Entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, en caso de incumplimiento total o por el valor pendiente de ejecutar, en caso de incumplimiento parcial, y en caso de incumplimiento tardío de las obligaciones, se cobrara a este título, una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a LA ENTIDAD, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará al Tesoro de LA ENTIDAD. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.
22. INDEMNIDAD	El contratista mantendrá libre a la DTTF de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
23. CONCLUSIÓN.	Por lo anterior se declara que es conveniente y oportuna la contratación de personal de apoyo cuyo perfil se señaló anteriormente para cumplir con el objeto contractual requerido.
24. NOMBRE Y FIRMA DE LA OFICINA SOLICITANTE	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA** DIRECTOR GENERAL DTTF **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**